Libertad y Orden

República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 19

(11 DIC 2020)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.1.4.1del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Nacional establece "Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", así mismo, en su artículo 113 establece que los diferentes organismos actúan autónomamente pero en coordinación para lograr los fines del estado.

Que, con base en lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, que preceptúa lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado".

Que, el artículo 288 de la Constitución Política establece: "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios coordinación, concurrencia y subsidiaridad"; de conformidad con las normas citadas, es posible que existan relaciones jurídicas entre entidades públicas que, con base en criterios de colaboración, ayuda, o cooperación, no configuren un estricto régimen obligacional, y que por tanto, no se trate de verdaderos contratos sino simples convenios entre sujetos administrativos.

Que, con base en el decreto No. 000981 de 25 de Noviembre de 2020 se delega al Secretario de Infraestructura del Norte de Santander para los fines señalados en el artículo primero del mencionado decreto.

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación: "es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley."

Que, el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA VIA ALTO CHIQUITO – VILLA CARO, ETAPA 2, MUNICIPIO DE VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER fue aprobado en la vigencia 2020, mediante Concepto Técnico Código AAT-F-004 de fecha 27 de agosto

Libertad y Orden

República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 197

(11 DIC 2020)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

de 2020 por la Ingeniera Sandra Paola García Hernández y la Arquitecta Esperanza Ledezma LLoreda, funcionarias del Grupo de Apoyo a las Regiones – Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte de la siguiente manera:

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VIA ALTO CHIQUITO – VILLA CARO, ETAPA 2, MUNICIPIO DE VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

Vr. Total Proyecto: Dos mil ochocientos setenta y cinco millones de pesos ML CTE ($2.875.000.000.oo)
Vr. Obra: Dos mil seiscientos sesenta y dos millones treinta y siete mil treinta y siete pesos ML CTE ($2.662.037.037.oo)
Vr. Interventoría: Doscientos doce millones novecientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos ML CTE ($212.962.963.oo)
Fondo de financiación: Fondo de subsidio de sobretasa a la gasolina vigencia 2020.

Lo anterior consignado en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "Más Oportunidades para todos" así:

5.1 Más oportunidades para la infraestructura vial.
5.1.1 Plan Vial Departamental con más oportunidades.
5.1.1.2 Transitabilidad intermunicipal
Meta No. 763 Km de vías mejoradas y pavimentadas.

Que, Mediante Oficio de fecha 27 de agosto de 2020 con radicado No. MT 20205000499891 suscrito por la Arquitecta Esperanza Ledezma Lloreda en su condición de Coordinadora del Grupo de Apoyo a las Regiones del Ministerio de Transporte informa que el proyecto es técnicamente viable según el anexo del mencionado oficio.

Que, dentro de la formulación del Plan de Desarrollo "Más oportunidades para todos" a través de mesas de trabajo en las diferentes regiones del Departamento se dio un enfoque detallado para el mejoramiento y pavimentación de vías en Norte de Santander, buscando plantear soluciones a sus deficiencias en cuanto a calidad de vida. Es por ello que se presentó ante el Ministerio de Transporte, Grupo de Apoyo a las Regiones, el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA VIA ALTO CHIQUITO – VILLA CARO, ETAPA 2, MUNICIPIO DE VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

Libertad y Orden

República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 401

(11 DIC 2020)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, con base en lo anterior, y en el marco de la normatividad contractual vigente y la necesidad anteriormente descrita resulta necesario suscribir un convenio Interadministrativo entre la Gobernación de Norte de Santander y la Alcaldía del Municipio de Villa Caro desde donde se llevara a cabo el proceso contractual según los Términos de Ley existente.

Que, como quiera que la anterior petición se encuentra soportada en las actividades desarrolladas por el proyecto citado anteriormente, y que la satisfacción de la misma corresponde funcionalmente a actividades enmarcadas dentro de las funciones de la Secretaría de Infraestructura del Departamento, además de la delegación a través del decreto No- 000981 de 25 de Noviembre de 2020, es correcto mencionar que se goza de plena competencia para suscribir un convenio interadministrativo con la Alcaldía de Villa Caro para llevar acabo el MEJORAMIENTO DE LA VIA ALTO CHIQUITO – VILLA CARO, ETAPA 2, MUNICIPIO DE VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

Que, según el Inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales'. Así mismo, de conformidad con el Principio de Coordinación, contenido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; por lo tanto, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto. Por lo que con base en lo anterior, y en el marco de la normatividad contractual vigente, resulta necesario suscribir un convenio Interadministrativo con la Gobernación de Norte de Santander, colaborando en las funciones de dicha entidad y para solventar la necesidad territorial de la Alcaldía de Villa Caro.

Que, dada la naturaleza estatal de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la presente contratación que se debe adelantar utilizando una modalidad de contratación directa es la denominada: Convenio Interadministrativo.

Que, las partes que intervienen en el presente contrato manifiestan que no concurren inhabilidades o incompatibilidades que le impidan celebrar el presente contrato y el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que tratándose de contratación directa la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo dicha modalidad, el cual debe contener:

Libertad y Orden

República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 197

(11 DIC 2020)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

1. La causal que invoca para contratar directamente
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá a la contraparte.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

Que, el objeto del contrato corresponde a convenio interadministrativo con la Alcaldía de Villa Caro para llevar a cabo el MEJORAMIENTO DE LA VIA ALTO CHIQUITO – VILLA CARO, ETAPA 2, MUNICIPIO DE VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER.

Que, las condiciones que se exigirán al Municipio de Villa Caro como contraparte del presente convenio son las siguientes:

1. Abrir una cuenta bancaria en la entidad autorizada a nombre del Municipio de Villa Caro con el fin que desde la Gobernación del Norte de Santander se giren los recursos correspondientes al valor total del Convenio, a decir: Dos mil ochocientos setenta y cinco millones de pesos ML Cte. ($2.875.000.000.oo) incluyendo el valor de la obra y de la interventoría. Los recursos son provenientes del fondo de subsidio de sobretasa a la gasolina vigencia 2020.
2. En términos que la Ley establezca realizar los procesos de contratación para la obra y la interventoría para llevar a cabo el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA VIA ALTO CHIQUITO – VILLA CARO, ETAPA 2, MUNICIPIO DE VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER. Los mismos deberán ser públicos en las plataformas de contratación que establezca la ley.
3. Suscribir los contratos de obra e interventoría para el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA VIA ALTO CHIQUITO – VILLA CARO, ETAPA 2, MUNICIPIO DE VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER y su vez designar un supervisor idóneo para ejercer dicha labor en cada uno de los contratos suscritos.
4. Hacer un informe mensual o cada vez que se genere un acta parcial de cobro. Dicho informe debe ser dirigido a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Norte de Santander y debe contener avance de obra, estado actual, registro fotográfico y todo lo concerniente al normal avance de obra como lo son los informes de interventoría, los ensayos de laboratorio y todo lo relacionado. En cualquier caso cada vez que se genere un acta parcial de cobro debe ser enviada al supervisor designado por la Gobernación de Norte de Santander.
5. Todas las demás y dentro de la Ley que puedan afectar el normal desarrollo del Convenio y que sean exigidas por la Gobernación del Norte de Santander.
6. Liquidar los contratos de obra e interventoría generados en desarrollo del Convenio Interadministrativo y a su vez liquidar de manera conjunta con la Administración Departamental el precitado Convenio.

Libertad y Orden

República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 397

(11 DIC 2020)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, en virtud de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura del Norte de Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACÚDASE** a la causal de contratación directa contenida en el literal i) del numeral 4º. Del artículo 2º. De la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, según el cual los convenios o contratos interadministrativos están dentro de las de las causales de contratación directa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **OBJETO DEL CONVENIO INTERDAMINISTRATIVO**. Convenio Interadministrativo a suscribir con la Alcaldía del Municipio de Villa Caro y que tiene como objeto AUNAR ESFUERZOS CON LA ALCALDÍA DE VILLA CARO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA ALTO CHIQUITO – VILLA CARO, ETAPA 2, MUNICIPIO DE VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL. Para efectos legales el valor de este convenio asciende a la suma de Dos mil ochocientos setenta y cinco millones de pesos ML CTE ($2.875.000.000.oo) con cargo al fondo de subsidio de sobretasa a la gasolina vigencia 2020, de la actual vigencia fiscal del Departamento Norte de Santander, por lo cual se debe generar un Certificado de Disponibilidad Presupuestal a cargo del rubro No. A.9.1.18 Descripción: Plan Vial Departamental para la Productividad (Fondo Subsidio sobretasa gasolina vigencia 2020).

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA VIA ALTO CHIQUITO – VILLA CARO, ETAPA 2, MUNICIPIO DE VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER reposan en la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Norte de Santander.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

EFRAIN ALEXANDER PACHECO ROJAS
Secretario de Infraestructura

p Stephanie Johanna Peralta Mejia.
r/ Rosendo Ortega Silva.